



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«El General en Jefe dice desde el campamento de Tetuan ayer 17 á las 12, 13 mañana.—No ocurre novedad.—Todos los dias se están haciendo nuevos descubrimientos de efectos de guerra en Tetuan.—Se ha encontrado recientemente en esta plaza una maestranza con dos piezas de artillería y 3000 proyectiles. Tambien se han encontrado en otros sitios 400 quintales de azufre y 300 de pólvora inglesa de la mejor calidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 18 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Anoche á las 11 no ocurría novedad en el campamento de Tetuan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 19 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 219.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que han sido detenidas en esta administracion

principal por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.

D. Emilio Blomer, Habana.

Leon Lopez, idem.

Miguel Casbas, Buenos Aires.

Manuel Puerta, Santiago de Chile.

Sebastian Soler, Copiapo, (República del Chile.)

Zaragoza 17 de Febrero de 1860.

—El Administrador principal, Pablo Bergé.

Núm. 220.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Cruzada.

La Administracion de Cruzada de este Arzobispado que secundando en cumplimiento de su deber las órdenes emanadas de la superioridad, e ta obligada á procurar la creciente venta del ramo para los sagrados objetos á que por la ley se destina, considera conforme al efecto el insertar á continuacion las disposiciones del reglamento vigente que hacen referencia á las justicias y párrocos, y las prerogativas que en el mismo se conceden, y en la Real orden de 30 de Junio de 1850, á los espendedores de los sumarios en los pueblos, con el fin de que los primeros puedan llenar con el celo y exactitud que les distingue sus propios deberes, y conocer los segundos sus obligaciones y las prerogativas de que pueden disfrutar.

Receptores verederós.

«Capítulo 4.º, artículo 5.º del Reglamento.—Al llegar á los pueblos «pasarán recado de atencion á los curas «párrocos ó sus tenientes para que el «acto de entregar los sumarios á las «justicias se verifique con su intervencion, y en defecto del cura ó su te-

niente lo hará cualquier presbitero del «pueblo que sea avisado.»

Justicias de los pueblos.

«Capítulo 5.º artículo 3.º—En cada «un año y antes que se pnblique en «el pueblo la nueva Bula, nombraran «de entre sus vecinos la persona que «juzgen mas á proposito para la ex- «pendicion de los sumarios á los fieles, «y de competente abono para responder «de las limosnas de los mismos suma- «rios, en el supuesto que ha de ser de «cuenta y riesgo de dichas justicias «el referido nombramiento, y tambien «el perjuicio que se origine de omi- «tirlo, así como ha de ser radicalmen- «te del cargo de las mismas justicias «el pago de las Bulas que se hubieren «consumido, y la entrega de las so- «brantes en las épocas señaladas, en «cuya virtud cualquiera ejecucion que «sea preciso despachar para su cum- «plimiento, no ha de ser de pachada «contra los pueblos, sino contra los «expendedores y las justicias.»

«Artículo 6.º—Estas facilitarán á los «expendedores todos los medios condu- «centes para hacer efectivo la limosna «de los que hubieren tomado los su- «marios al fiado, y fueren morosos «en satisfacerla luego que cumpla el «término prescrito. Además deberán «guardarles las exenciones que como «á tales expendedores les corresponde «mientras desempeñan su encargo.»

Expendedores de los sumarios.

«Capítulo 6.º artículo 3.º.—No de- «berán reusar la entrega de los su- «marios que les pidan los vecinos del «pueblo, mientras no haya justo mo- «tivo de recelar que se piden para «repartirlos de nuevo cobrando la li- «mosna de ellos; ni dejará de darlos «á los fieles por que no paguen la li- «mosna de contado, con tal que ase- «guren su satisfaccion al plazo acos- «tumbrado, en cuyo caso, si los ex- «pendedores se escusaren á dar en esta «forma dichos sumarios, ademas de que «se les castigará segun corresponda, se «les hará pagar la limosna de los suma-

rios que en tales términos hayan de- «jado de repartir.»

«Artículo 11.—Los que hubieren «servido un año en dicho cargo de «expendedor, uo se podrá volver á «nombrar para el mismo contra su vo- «luntad hasta tercer año, ni en el de «su egericio ser obligados á servir «otro oficio Real ni concegil, como «tampoco á sufrir la carga de hués- «pedes, bestias, y carretas de guia de «cualquier calidad que sean.»

Real orden de 30 de Junio de 1850.

«Los receptores verdaderos, y co- «lectores de la limosna de cruzada, «son y deben considerarse como todos «los empleados públicos que recaudan «fondos del Estado; que en este con- «cepto les corresponden las mismas «exenciones y prerogativas que á estos «conceden las leyes é instrucciones «vigentes, y que en su virtud se «comuniquen las órdenes oportunas «para que los Gobernadores de las «provincias, y demas á quienes com- «pete, se les hagan guardar y cumplir.»

Al insertar la Administracion las dis- posiciones legales sobre la materia, se promete que de la exactitud en su cumplimiento por todos los que deben intervenir en la expedicion y repartimiento, pende en gran parte el aumento de unos fondos de tan util aplicacion y en los que tanto se interesa la suerte de los pobres á cuyo favor se destinan los del indulto cuadragesimal, y espera que redoblando su celo las justicias y curas párrocos, no dejarán al arbitrio de los verederos el número de sumarios de cada clase que hayan de quedar en los pueblos, sino le que exigirán el que consideren necesario y procurarán por todos los medios de su alcance el crecimiento de los productos de cruzada. Zaragoza 14 de Febrero de 1860.—Vicente Ribera.

Núm. 221.

Distribucion forestal de Zaragoza.

Habiéndose servido el Sr. Gobernador declarar nula la subasta de pro-

ductos forestales de la partida de monte denominada Umbria del pueblo de Herrera, celebrada en 30 del mes próximo pasado, según anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del 7 de Enero último, número 4, se verificará nueva subasta el día 10 del próximo Marzo a su hora de las 12 en igual forma que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo. Zaragoza 18 de Febrero de 1860.—El Ingeniero 1.º Luis de Urrejola.

Num. 222.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente, se cita y emplaza a D. Nisto Gimeno, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este juzgado á oír una notificación que le es referente en cierto procedimiento judicial, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 14 de Febrero de 1860. Joaquín Almarza. Por su mandado, José García.

Núm. 223.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Ignacio Asensio y Federico, de estado casado, jornalero y vecino del pueblo de El Burgo de Ebro, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles públicas de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro me hallo instruyendo sobre hurto de colos, ejecutado en la noche del 8 al 9 de los corrientes de un huerto de Agustín Larroy, en la que se le oirá y administrará justicia, apercibido de que, no verificando su presentación, continuará la causa en rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias sucesivas, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, José Barrau.

Num. 224.

D. Miguel Moreno Cauo, Abogado de los Tribunales del Reino del Ilustre Colegio de Granada, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Calatayud y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon, á Fernando Pascual Palacian, natural de esta Ciudad soltero, amanuense, para que dentro de nueve días que por segundo edicto se le señala, se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto con grave abuso de confianza de un reo al Escribano numerario de este Juzgado D. Martín Lázaro Gimeno, pues de lo contrario seguirá la causa en Estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que

llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 4 de Febrero de 1860. —Miguel Moreno Cauo.—D. S. O.—Francisco Fornillos.

Num. 225.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de la Almunia y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Medina, vecino de Pinseque, para que en el termino de treinta dias se presente en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto, á oír sentencia en la causa seguida contra el mismo por denegacion de auxilio al Alcalde de Pinseque como Regidor que es del Ayuntamiento de dicho pueblo, y á ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior, bajo apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia de D.ª Godina á 12 de Febrero de 1860.—Pio Tudela.—Por su mandado Tomás Ariza.

NUM. 226.

D. Remigio Salomón, Socio de Número de la sociedad económica de Amigos del Pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital y de Hacienda de la Provincia etc.

A los Señores Jueces de primera Instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, Empleados en el ramo de Vigilancia y demás autoridades de los pueblos de la de Zaragoza, á quienes, atentamente, saludo; participo; que por testimonio del actuario estoy instruyendo causa contra los titulados Prudencio Rodríguez Olmedilla y Ana Brabo de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo, un poco grueso, con bigote, de poca barba, color triguño, bien parecido, ojos negros, nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gaban negro, chalina azul con motas blancas, pantalón oscuro de paten ó lanilla, y capa de paño pardo, fuerte; y la segunda natural de Torrelavega, vecina que parece fué de Cádiz y del Puerto de Santa Maria, de estatura regular, muy demacrada la fisonomía, virolenta, de ojos azules, coja del pie derecho, que debe de haber parido hace poco tiempo, de treinta y un años de edad, vestida con una bata clara de percal, y camisa de percal blanco con puntilla al escote y á las mangas, con iniciales D. P.; sobre estafas y falsificacion de documentos privados y oficiales, quienes al ser conducidos á mi disposicion desde Valladolid por parejas de la Guardia civil, lograron fugarse en el tránsito, á lo que parece, porque el Alcalde de Palencia ordenó que desde la cárcel de dicha ciudad fuesen custodiados hasta Villa Obon por un Guarda del Campo, con-

tra lo que se tenia prevenido; en cuya vista exhorto y encargo á V. V. S. S. en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, sesirvan practicar las mayores y mas activas diligencias en busca de los recordados sujetos Prudencio Rodriguez y Ana Brabo, á quienes caso de capturarse, se me remitirán, precisamente por conducto de la Guardia civil, y de ningun modo y bajo aspecto el menor como lo hizo el repetido Alcalde de Palencia, quedando yo al tanto en iguales casos y siempre reconocidísimo.

Dado y firmado en Santander á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta. —Remigio Salomon.—Por mandado de S. S. Lic. José Maria Dou y Sierra.

Parte no oficial.

Se vende á pública subasta, las fincas siguientes:

Sitas en el término de Gallur.

Una casa en la calle Mayor ó del Puente demarcada con el número 38 tasada en 27000 rs.

Otra casa en id. id. con el número 40 tasada en 27000 rs.

Otra casa en id. id. con el número 42, tasada en 26000 rs.

Otra casa en la calle de la Barca, confronta con cuadras de Francisca Navasques y graneros de D. Matias Zaldivar mayor, tasada en 3000 rs.

Un olivar de tres cahices de tierra en el partido el Reguero, confronta con los de D. Javier Ortega, y herederos de Mariano Gimenez, tasado en 21000 rs.

Otro olivar de un cahiz, dos anegas, y seis almudes de tierra, y su partida la Planilla, confrontante con acequia molinar, y campo y olivar de D. Mariano Beltran, tasado en 13650 rs.

Un granero en la calle Mayor ó del puente, confrontante con la casa núm. 42, tasado en 25000 rs.

Un pajar y hera que pertenecieron al Canal Imperial, confrontante con Cajero del mismo, tasados en 16000 rs.

Sitas en el término de Codo.

Un campo de nueve anegas tierra, confronta con D. Lorenzo Salvador y el pueblo, tasado en 2136 rs.

Otro en la huerta alta de ocho anegas tierra, confronta con D. José Maria Mirin y capitulo de Herrera, tasado en 2400 rs.

Sitas en la villa de Belchite.

Media casa sita en dicha villa, y su plaza de la Constitución, lindante por arriba con D. José María y Morros, y toda ella por abajo con Pascual Temprados, tasada en 1920 rs.

El acto de la subasta, se celebrará á las doce de su mañana, en el despacho del notario del número y caja de esta ciudad, D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon núm. 83 donde estarán de manifiesto los títulos de adquisición, y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fombuena, se halla vacan-

te por haber cambiado de domicilio el que la obtenia en propiedad, su asignacion es la de 800 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro de los 30 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Debiendo el Ayuntamiento de la villa de nos, como patrono del Legado fundado por D. Pedro Larraldia, proceder en el mes de Abril del corriente año á la asignacion de las dos dotes que corresponden, en dos partes de aquel que reunan las circunstancias que exige el reglamento, las solteras y viudas que se crean con derecho á su percepcion, presentarán sus solicitudes documentadas hasta el día 31 del próximo mes de Marzo en la secretaria del mismo desde cuya fecha en adelante no se tomarán en consideracion las que se presentaren, ni las de las personas que en dicho día estuviesen casadas ó profesas en Comunidad religiosa ó fuesen incapaces de contraer matrimonio con arreglo á las leyes.

BIBLIOTECA

UNIVERSAL ECONÓMICA.

Propaganda católica.

Millon y medio de libritos se imprimen en el presente año para los señores socios de las Conferencias de San Vicente de Paul de España. Una suscripcion aislada por medio año 18 reales, por un año entero 34. Se reparten tres libritos semanales. Esta publicacion es la mas á proposito para formar las bibliotecas populares tan recomendadas por el Gobierno de S. M. Basta que los Ayuntamientos den noticia de ella á algunas personas celosas del bien del pueblo para que produzca efecto la indicacion, sobre todo en donde no haya Conferencia de San Vicente de Paul.

El mayor elogio de los libritos es el haber sido adoptados por las Conferencias.

Condescendiendo con algunos Ayuntamientos y otras varias personas que desean se establezca en sus pueblos respectivos venta de estos libritos ó tambien el que se adopte el sistema de lectura á domicilio en obsequio á estos desos tan justos, al que piense llevarlos á cabo se le darán los libritos al mismo económico precio que á los señores de las Conferencias, con tal que pida diez suscripciones abonadas por mensualidades ó semestres adelantados.

Procuran hacer el pedido antes del 15 de Febrero, pues ya hay que reaprimir lo de la primera semana de Enero si se ha de remitir completa la publicacion. Basta remitir 26 rs. y 65 céntimos para recibir 120 libritos francos de porte, que son los correspondientes á un mes.

La correspondencia se dirigirá al Director de la imprenta de las Escuelas Pias, que es un sacerdote de las de San Fernando de Madrid, calle de Meson de Paredes, núm. 84.

Quiera el cielo que se comprenda este proyecto, cuyo objeto es procurar la reforma de las costumbres mediante 124.000.000 de libritos de sana moral y lectura amena.

Imprenta de Antonio Gallifa.